

I. CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en el Artículo 223 consagra: “Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos.”
2. Que el Decreto 2535 de 1993 en su Artículo 51 parágrafo 3°, faculta al Gobierno Nacional para ejercer el control en la producción, importación, comercialización, distribución, venta directa, almacenamiento de materias primas o insumos que, sin serlo individualmente, en conjunto conforman sustancias explosivas, y sobre los elementos que sin serlo de manera original mediante un proceso pueden transformarse en explosivos.
3. Que el Decreto 334 del 28 de febrero de 2002, en el Artículo 5, le asignó a la Industria Militar como organismo competente la función de clasificar como explosivos, para todos los efectos legales, las materias primas o insumos que, sin ser explosivos individualmente, en conjunto conforman una sustancia explosiva.
4. Que la Circular 004 del 24 de enero de 2022: modificación de la Circular 018 de 2020 y de sus anexos, modificada por las circulares 004, 007, 011, 018 y 025 de 2021 - sustitución de la Circular 002 de 2022 establece los Requisitos, permisos y autorizaciones exigidos previamente a la presentación de las solicitudes de registro y de licencia de importación, por parte de las entidades que participan en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)”

II. PERMISOS Y NORMAS:

El permiso previo para la importación y exportación emitido por INDUMIL es el documento en el que se autoriza e informa el procedimiento a seguir para realizar la importación o exportación de los bienes objeto de visto bueno que luego deben ser aportados en la solicitud de licencia y registros de importación.

CASO A. Sustancias Químicas - Decreto 334 de 2002

CASO B. Armas, Municiones y Explosivos - Decreto 2535 de 1993

CASO C. Sustancias OPAQ - Ley 525 de 1999

CASO D. Muestras Sin Valor Comercial

A partir del 27 de septiembre de 2022 el proceso para diligenciar y radicar solicitudes de permisos previos para la importación y exportación emitidos por INDUMIL, para los productos correspondientes a Armas Municiones y Explosivos, Sustancias Químicas y Sustancias OPAQ, se realizará a través del módulo importaciones VUCE 2.0. para lo cual es importante verificar la guía para el diligenciamiento de la solicitud, la cual se encuentra publicada en el enlace <https://www.vuce.gov.co/vuce/vuce-2-0> con el título “**GUÍA PERMISO PREVIO IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN SUBPARTIDAS BAJO CONTROL DE INDUMIL**”

Ahora bien, tenga en cuenta que, según el caso se deberán anexar los documentos de acuerdo a los siguientes requisitos:

- Los documentos deben estar actualizados y firmados por el Representante Legal.
- Las documentaciones sólo deben adjuntarse a través del módulo importaciones VUCE 2.0, no es necesario enviarlo físicamente a INDUMIL o a través de correo electrónico. (Adjuntar los documentos en PDF).
- Incluir cuadro en Excel con las cantidades, unidad de medida, descripción y Subpartida.

CASO A. SUSTANCIAS QUÍMICAS

Sustancias amparadas en el Decreto 334 de 2002, definidas como: “Materias primas y sustancias que, sin ser individualmente explosivas, en conjunto, conforman sustancias explosivas y elementos que, sin serlo de manera original, mediante un proceso pueden transformarse en explosivos.”

Requisitos exigidos por la Industria Militar, de acuerdo al Decreto 334 de 2002:

- Carta dirigida al Presidente de la Industria Militar firmada por el Representante Legal. La cual debe contener la información que se detalla en el modelo de la carta. (ver anexo 1).
- Cupo Anual y Concepto Favorable de Importación/Exportación emitido por el Departamento de Control Comercio Armas Municiones y Explosivos – DCCAE.
- Certificado de existencia y representación legal con una vigencia no mayor a 90 días de expedido (No se admite Registro Mercantil).
- Concepto favorable expedido por el comandante de la brigada, unidad táctica o base militar del domicilio.

NOTA: Para el caso de la Nitrocelulosas, adjuntar Ficha Técnica del fabricante, en original y con su traducción a idioma español.

NOTA 1: Cuando se trate de Nitrato de Amonio, adjuntar registro ICA como importador, fabricante o distribuidor.

CASO B. ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

El artículo 5 del Decreto Ley 2535 de 1993, establece lo que se debe entender como arma, así: “Son armas todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona.”

EL permiso de importación da cumplimiento al Decreto 2535/93 Artículo 57 y su reglamentario 1809/94, Artículo 19, ratificado en el año 2015 por el Decreto 1070, donde se exige:

- Carta dirigida al Presidente de la Industria Militar, firmada por el Representante Legal. La cual debe contener la información que se detalla en el modelo de la carta. (ver Anexo 1)

Adicionalmente, para armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales (consideras así de acuerdo a clasificación establecida en el Decreto 1563 de 2022) se debe incluir la ficha técnica original, con su traducción a idioma español, la cual debe contener como información mínima la siguiente:

- Documentos en membrete del fabricante o solicitante
- Nombre e identificación
- País fabricante
- Modelo de arma, munición, elemento y/o dispositivo (revólver, pistola, escopeta)
- Tipo de arma: (fogueo, aire comprimido, CO2, marcadora, etc.)
- Material de fabricación: (acero, polímero, etc.)
- Calibre del arma
- Tipo de cañón: (ánima lisa, ánima obstruida caso fogueo, etc.)
- Dimensiones generales (longitud, altura, etc.)
- Peso del arma
- Alcance efectivo
- Tipo de munición que utiliza (fogueo, balín, diábolo, de pintura, etc.)
- Qué accesorios estándar trae: (proveedor, miras, etc.)
- Embalaje: (como viene empacada, en caja plástica, con manual y equipo de limpieza, etc.)
- Imagen del despiece del arma: (catálogo donde relaciona cada una de las partes)
- Imagen en 3D del arma.

NOTA: Adjuntar certificado de la casa fabricante donde certifique que, con el diseño geométrico, mecánico y con los materiales con los cuales fue fabricada, ésta no puede ser utilizada ni transformada en arma de fuego y no puede ser utilizada con munición letal.

CASO C. SUSTANCIAS CONTROLADAS - OPAQ

Las sustancias listadas por la Convención de Armas Químicas OPAQ, son reguladas por INDUMIL con base en el Decreto 2535 de 1993, la Ley 525 de 1999, el Decreto 334 de 2002, el Decreto 1419 de 2002, el Decreto 925 de 2013, y el Decreto 1070 de 2015.

Previa verificación y cumplimiento de los requisitos legales establecidos, se expide permiso de importación para sustancias controladas a través de la Industria Militar,

contenidas en el Anexo 04 de la Circular 04 de 2022 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, presentando los siguientes soportes:

- Carta dirigida al Presidente de la Industria Militar, firmada por el Representante Legal. La cual debe contener la información que se detalla en el modelo de la carta. (ver anexo 1)
- Adjuntar Plan semestral de ventas y Certificado de Uso Final.

NOTA: Las sustancias de la lista 1 y 2 de la Convención de Armas Químicas OPAQ, están sujetas a restricciones en uso final y en cantidad.

CASO D. MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL

Para Muestras Sin Valor Comercial, aplica la normatividad y los requisitos de los casos A, B o C, dependiendo del material a importar y/o exportar.

TENER EN CUENTA:

- Los importadores que realizan solicitud de permiso previo de importación por primera vez, deben cumplir con los requisitos documentales para facturación, diligenciando los formatos:
 - Formato de Vinculación y conocimiento de clientes aprobación DCCAE
 - Formato de Vinculación y conocimiento de clientes
 - IM OC DAC FO 061 Formato Origen de Fondos Clientes.

NOTA: Los formatos como la documentación, deben ser actualizados al inicio de cada año o en el momento que así se requiera.

- El tiempo establecido para dar respuesta a la solicitud de Permiso de Importación/Exportación, es de diez (10) días hábiles contados a partir de la generación del radicado en el módulo importaciones VUCE 2.0.
- Cuando se trate de bienes destinados a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional, para seguridad y defensa nacional o material de guerra o reservado adjuntar contrato.



ANEXO 1. MODELO CARTA DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA MILITAR

Bogotá,

Señor General (RA)
RICARDO NIETO GÓMEZ
Presidente de la Industria Militar

Referencia: Solicitud permiso de importación

Acogiéndonos al Decreto (el que corresponda de acuerdo a su CASO), nos permitimos solicitar permiso de importación de acuerdo a la siguiente información:

CONCEPTO FAVORABLE DE IMPORTACIÓN – DCCAE	
CANTIDAD / UND.MED.	
DESCRIPCIÓN DE LA CARGA	
PUERTO DE EMBARQUE	
PUERTO DE LLEGDA	
DESTINO FINAL	
CONCENTRACIÓN EXPLOSIVOS % (Si aplica)	
CONSIGNATARIO	
CASA EXPORTADORA	

Cordialmente,

XXXXXXXXXXXXX

Representante Legal

Razón social

NIT

NOTA: La carta debe presentarse en el membrete del solicitante o fabricante